



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4268-SPA-3128

No. Folio: PAOT-05-300/200- 14615 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-4268-SPA-3128 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:—

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen a un perro de raza Beagle todo el día en los balcones del departamento, al perro le abren las ventanas desde las 8:00 hasta las 22:00 o 23:00 hrs, no lo sacan a pasear y por lo tanto el perro vive ansioso, ladra todo el tiempo y se orina en los balcones (...) el perro se rasca constantemente por lo que es muy probable que pueda tener alguna enfermedad de la piel la cual está también mermando su salud (...) El perro lleva así 2 y medio años (...) lo llaman Chester (...) [hechos que tienen lugar en calle Miguel Laurent, número 21<sup>a</sup>, interior 401, colonia Tlacoquemectal del Valle, Alcaldía Benito Juárez] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Miguel Laurent, número 21<sup>a</sup>, interior 401, colonia Tlacoquemectal del Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Miguel Laurent, número 21<sup>a</sup>, interior 401, colonia Tlacoquemectal del Valle, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por las personas responsables del ejemplar canino, el cual deambula libremente por toda la casa, cuenta con condición física acorde a su talla y raza, recibe alimento a base de croquetas, tiene recipientes con agua a libre acceso, no presentan lesiones,



signos de estrés o temor, recibe tratamiento dermatológico, cuenta con baño propio en el cual se constató es el único lugar en donde excreta, y cuenta con cartilla de vacunación actualizada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que se no detectaron irregularidades en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos, frente al inmueble ubicado en calle Miguel Laurent, número 21<sup>a</sup>, interior 401, colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, siendo atendidos por las personas responsables del ejemplar canino, el cual deambula libremente por toda la casa, cuenta con condición física acorde a su talla y raza, recibe alimento a base de croquetas, tiene recipientes con agua a libre acceso, no presentan lesiones, signos de estrés o temor, recibe tratamiento dermatológico, cuenta con baño propio en el cual se constató es el único lugar en donde excreta, y cuenta con cartilla de vacunación actualizada.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx